

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 13 de agosto de 2025.

No. 65

Folleto Anexo

ACUERDO N° 131/2025

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE
CUAUHTÉMOC**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 131/2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprobó el Código de Ética del Municipio de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

Esta hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por medio del cual se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado del diverso Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, mediante el cual se aprobó el Código de Ética del Municipio de Cuauhtémoc.

LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES PÉREZ DE ANDA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA DE LA **SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DIA **26 DE MARZO DEL 2024** Y QUE, ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

----- ACUERDO. – SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA -----

6. SOLICITUD DE LA LIC. ANA GISELA LUNA MORENO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2024 RECIBIDO EL DÍA 21 DEL MISMO MES Y AÑO EN ESTA SECRETARÍA, CON RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.

En uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento, procede a dar lectura al oficio de fecha 15 de marzo del 2024.



DEPENDENCIA: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
OFICIO No. OIC-044/2024
ASUNTO. – EL QUE SE INDICA
CD. CUAUHTÉMOC, CHIH. 15 DE MARZO DEL 2024

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC
PRESENTE. -**

Por medio del presente, envío un cordial saludo y a su vez, me permito solicitarles de la manera más atenta la aprobación del "Código de Ética del Municipio de Cuauhtémoc", mismo que se anexa al presente, para que pueda ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE


**LIC. ANA GISELA LUNA MORENO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



ANA GISELA LUNA MORENO en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere dicho artículo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2018, me permito emitir el Código de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de junio de 2018 se emitió el decreto LXV/ABLEY/0794/2018 XII P.E. a través del cual se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua vigente desde 1989, para dar entrada a la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, dando con ello paso a una serie de reformas constitucionales y legislativas que desde el 2018 han moldeado tanto a nuestro Sistema Estatal Anticorrupción como de Fiscalización, respectivamente, mismos que se desprenden de sus respectivos sistemas nacionales.

Con base a lo anterior y dentro del marco de reformas que se dieron a partir del establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, tan solo un año antes en 2017, se reforma el título XIII de nuestra Constitución Política del Estado de Chihuahua y en concreto el artículo 178 que hace referencia al régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Estado, mismo que sienta las bases para la aplicación del decreto mencionado en el párrafo que antecede, consolidando con ello los cimientos para el Sistema Estatal Anticorrupción.

En este sentido uno de los ejes rectores del Sistema Nacional Anticorrupción del cual se desprenden los sistemas estatales, es fomentar desde todos los órdenes competenciales de gobierno el correcto actuar de las personas servidoras públicas a través de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, con base a ello el artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone de una serie de directrices que harán efectivo el cumplimiento de dichos principios, disposiciones que van asociadas directamente con el correcto actuar de toda persona servidora pública; es con base a lo anterior y para un mayor abundamiento que el artículo 16 del mismo ordenamiento legal dispone como una facultad de los órganos internos de control el de emitir el Código de Ética dirigida a las personas servidoras públicas en este caso del municipio que represento, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

No pasa desapercibido que en 2021 se publicó un Código de Ética para este Municipio, no obstante lo anterior, creemos necesario la expedición de un nuevo código que se amolde a



las necesidades de control interno que actualmente se están implementando en nuestro Municipio, atendiendo además a las observaciones que a través de las auditorías de desempeño se han realizado por parte de las Auditoría Superiores tanto de la Federación como del Estado de Chihuahua.

Con base a lo anteriormente expuesto y convencidos como Administración Municipal de que el Código de Ética y Conducta, agregado que se adiciona por estar íntimamente ligado un concepto del otro, es una herramienta fundamental en la prevención de actos de corrupción, que permite la consolidación de un adecuado marco integrado de control interno que identifique y prevenga riesgos asociados con la corrupción y el debilitamiento del orden institucional, por lo que me permito emitir dicho ordenamiento con base a lo siguiente:

Artículo Único. – Se expide el Código de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas municipales que ejerzan un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública centralizada, descentralizada, empresas municipales y organismos auxiliares cualquiera que sea su denominación, incluyendo aquellas electas por un proceso de elección popular de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y que tiene por objeto establecer las bases normativas para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño dentro del quehacer público.

Artículo 2.- Para efectos del presente Código se entenderá por:

Acto jurídico: Acuerdo de voluntades suscrito entre el municipio a través de las personas servidoras públicas autorizadas para tales efectos y terceras partes, que establecen derechos y obligaciones para el municipio.

Actuación Pública: Comportamiento de las personas servidoras públicas en el ejercicio del servicio público sustentada por los valores y principios rectores de este Código.

Administración Pública Municipal: Estructura orgánico-administrativa que da forma y delimita las funciones operativas del gobierno municipal compuesto por sus dependencias, organismos descentralizados, empresas municipales y demás organismos auxiliares independientemente de su denominación, sustentada en la normativa que la regula.



Capital Humano: Se refiere a un grupo de personas adscritas a un área de la Administración Pública Municipal que en lo individual agrupan un conjunto de habilidades, aptitudes, conocimientos y experiencias, puestas al servicio de un fin dentro de la misma.

Contrataciones Públicas: Actos jurídicos que tiene por objeto la adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios o el desarrollo de obra pública a través de terceros y servicios relacionados con la misma, de conformidad con las leyes de la materia.

Control Interno: Proceso efectuado por las personas servidoras públicas de un área o estructura administrativa, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción.

Corrupción: Acciones realizadas por personas servidoras públicas, contrarias a la legalidad y valores de la administración pública municipal, tendientes a ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Ética en el servicio público: Conjunto de valores que definen el correcto actuar de toda persona servidora pública.

Integridad: Es la práctica de toda persona honesta que se adhiere a los valores y principios de una organización, realizando acciones positivas sin la intención de que le sea reconocido públicamente.

Interculturalidad: Modelo social basado en el respeto a la diversidad cultural y en la promoción de una convivencia entre las culturas presentes dentro del contexto en el que se desenvuelve la realidad social del municipio.

Marco Integrado de Control Interno: Soporte documental constituido por toda información, normativa y bases de datos aplicables al control interno de un área u organización con el objetivo de alcanzar objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Órgano Interno de Control: La unidad administrativa adscrita a la Administración Pública Municipal encargada del control interno de la misma, de investigar, substanciar y sancionar las faltas no graves cometidas en ejercicio del servicio público así como de elaborar y publicar el presente Código.

Perspectiva de Género: Políticas públicas emprendidas por la Administración Pública Municipal tendientes a lograr el empoderamiento de las mujeres, logrando con ello un justo equilibrio entre mujeres y hombres en la obtención de oportunidades y beneficios propios del desarrollo social y económico, relacionados a su vez con la prestación de servicios públicos municipales y la ejecución de planes y programas que se desprenden del Plan Municipal de Desarrollo.



Servicio público: Conjunto de actividades tendientes a satisfacer las necesidades de la población dentro del marco normativo que fija la competencia de la Administración Pública Municipal.

Valores: Virtudes que componen el actuar recto, transparente y humano de toda persona servidora pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL ACTUAR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 3.- Los principios que rigen el actuar de las personas servidoras públicas municipales serán los siguientes:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.



- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS VALORES QUE NOS DEFINEN

Artículo 4.- Los valores que definen a esta Administración Municipal son los siguientes:

- a) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.



- g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO CUARTO REGLAS DE INTEGRIDAD

SECCIÓN PRIMERA BASES GENERALES

Artículo 6. En toda política pública, acción de gobierno, contratación y arrendamiento de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, administración de capital humano, interacción con la sociedad, transparencia, gobierno abierto y rendición de cuentas, administración, custodia y manejo de la Hacienda Pública Municipal así como en el entero del ingreso público se observarán por parte de las personas servidoras públicas por lo menos las siguientes reglas:

- a) Actuar siempre conforme a las disposiciones normativas aplicables pero siempre con una perspectiva de derechos humanos y de interculturalidad, privilegiando el principio pro persona.
- b) Actuar con una perspectiva de género e incluyente con el objetivo de que los beneficios de los programas sociales lleguen al máximo de personas posibles sin aplicar cuotas de género discriminatorias.
- c) En el manejo y administración de recursos aplicar criterios de razonabilidad, eficiencia, eficacia y máximo beneficio.
- d) En la administración de capital humano actuar con base al mérito personal y a la profesionalización aplicando una política orientada a lograr el máximo desarrollo de la persona servidora pública.
- e) En materia de control interno, aplicar un marco integrado de control interno alineado a la misión y visión del municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 7.- La actuación pública de las personas servidoras públicas deberá estar alineada a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo así como a los principios y valores del presente Código.



Artículo 8.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior toda actuación pública deberá ajustarse por lo menos a lo siguiente:

- 1.- Al pleno respeto de los derechos humanos individuales y colectivos.
- 2.- A una perspectiva de género que consolide la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 3.- Transparencia y rendición de cuentas.
- 4.- Eficiencia y eficacia en la administración y manejo de recursos públicos y medioambientales.
- 5.- Empatía y amabilidad.
- 6.- Comunicación efectiva que facilite la resolución de problemáticas y conflictos.
- 7.- Eficiencia y eficacia en la realización de las labores propias del servicio público, privilegiando la puntualidad, aseo e imagen personal.

SECCIÓN TERCERA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 9.- Toda información pública además de los requisitos establecidos dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe ser congruente, verás, oportuna y suficiente, acorde a los valores y principios señalados dentro de este código.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo que antecede toda información pública emanada de la Administración Pública Municipal deberá guiarse por lo menos por los principios de máxima publicidad y transparencia, estableciendo los medios suficientes y pertinentes para una consulta pronta y eficaz por parte de la ciudadanía.

SECCIÓN CUARTA CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 11.- En toda contratación pública y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación de la materia deberán de observarse por lo menos los siguientes principios:

- 1.- Trato igual.
- 2.- Transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.
- 3.- Eficiencia



Artículo 12.- Toda persona servidora pública que desempeñe cargo, empleo o comisión que implique la obtención de cotizaciones para la realización de investigaciones de mercado, la verificación física de bienes, o la solicitud de cualquier otra información de carácter técnico o económico a potenciales proveedores o contratistas deberá de dispensar un trato igual a los mismos y solicitar en igualdad de condiciones la información requerida.

Artículo 13.- Toda persona servidora pública que presida un Comité de contrataciones públicas cualquiera que sea su denominación deberá velar para que en todos los actos que conforman una contratación, independiente de la modalidad en la que se lleve a cabo se observen los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, estableciendo como límites únicamente los contenidos dentro de la Ley.

Artículo 14.- En toda contratación pública las personas servidoras públicas deben ser ejemplo de eficiencia a fin de facilitar la libre participación y en igualdad de condiciones de las personas contratistas y proveedoras y en caso de adjudicaciones directas buscar a través de criterios técnicos claros y objetivos las mejores condiciones de contratación para el municipio.

SECCIÓN QUINTA LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones se deberán privilegiar los principios de igualdad, eficiencia y transparencia, a efecto de facilitar a la ciudadanía un trato justo, eficiente y con la celeridad adecuada a efecto de reducir los tiempos de espera, bajo el principio de que el mejor gobierno es el que le hace perder menos tiempo a su ciudadanía.

Artículo 16.- En la elaboración de requisitos para la obtención de una licencia, permiso o autorización en los casos que aplique, se deberán privilegiar criterios técnicos, sencillos que puedan ser fácilmente comprendidos por un conocedor de la materia y en los casos que no se requiera la inclusión de aspectos técnicos se deben orientar a la seguridad de las personas en su caso sin que se retarde en demasía el cumplimiento de los mismos, por lo que en todo momento y de ser aplicable deberá atenderse a un principio de unidad de la acción administrativa es decir, de concentrar diversos trámites en uno solo, cuando las condiciones de cada caso lo permitan.

SECCIÓN SEXTA CONCESIONES

Artículo 17.- La concesión de un servicio público debe fundarse en principios de eficiencia, eficacia y necesidad, orientada siempre al mejoramiento del mismo, sin que medien conflictos de intereses o de otro tipo contrarios a la buena administración pública.

Artículo 18.- En toda concesión de servicios públicos se deberá propiciar una cultura normativa que permita establecer reglas claras de carácter general que den certeza jurídica a la prestación del servicio público.



Artículo 19.- Dentro de los contratos que se suscriban con las personas concesionarias se deberá establecer que el personal adscrito a las mismas observe un trato digno, respetuoso hacia la ciudadanía en general, así como a ofrecer de manera pronta soluciones en caso de deficiencia en la prestación del servicio concesionado, coordinándose de manera clara y efectiva con la autoridad municipal para tal fin.

SECCIÓN SÉPTIMA PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Artículo 20.- Los programas gubernamentales deben de diseñarse con base a criterios de igualdad de oportunidades, perspectiva de género, inclusión social, debiendo estar alineados con el plan municipal de desarrollo.

Artículo 21.- En la aplicación de los programas sociales se deberá observar un comportamiento respetuoso y digno para sus beneficiarios, evitando sesgos de cualquier tipo, privilegiando la igualdad para todas las personas susceptibles de recibir el correspondiente beneficio.

SECCIÓN OCTAVA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 22.- Las personas servidoras públicas encargadas de interactuar con la ciudadanía quien realice cualquier trámite o servicio deberá observar por lo menos las siguientes normas de conducta:

- 1.- Trato respetuoso y cordial.
- 2.- Empatía
- 3.- Conocimiento profundo del tema o bien de quien pueda ofrecer una atención especializada a fin de resolver dudas o atender aclaraciones.
- 4.- Eficiencia y celeridad.

Artículo 23.- Las personas servidoras públicas encargadas de la elaboración de catálogos de trámites y servicios deberán de hacerlo con base en un lenguaje sencillo y comprensible para la ciudadanía evitando en la medida de lo posible conceptos técnicos de difícil comprensión.

SECCIÓN NOVENA CAPITAL HUMANO

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones normativas en la selección de nuevo talento, las personas servidoras públicas encargadas de tal fin, deberán observar que la persona aspirante cuente por lo menos con lo siguiente:

- a) Capacidad técnica de acuerdo a la función o puesto a desempeñar.
- b) Actitud de servicio.
- c) Experiencia comprobada cuando la responsabilidad del puesto o función así lo demanden.
- d) Formación técnica o profesional de acuerdo a la naturaleza del puesto o función.



Artículo 25.- Las personas encargadas de la administración del capital humano deberán en todo momento observar un trato digno, respetuoso y orientado a resolver cualquier duda de las personas servidoras públicas adscritas a determinada unidad administrativa.

SECCIÓN DÉCIMA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 26.- Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de bienes, deberán observar en todo momento el orden y cuidado necesarios para su adecuada conservación y mantenimiento óptimo para las funciones inherentes a los mismos.

Artículo 27.- En el manejo de vehículos y maquinaria pesada se deberá observar en todo momento las condiciones de seguridad que tiendan a preservar la seguridad de las personas y de otros bienes, haciendo uso correcto en todo momento de los mismos, observando las reglas de vialidad correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA EVALUACIÓN

Artículo 28.- De manera periódica la Administración Pública Municipal a través de sus áreas y unidades administrativas en conjunto con el Órgano Interno de Control, practicarán evaluaciones a fin de valorar el impacto que las reglas de integridad, los principios y valores establecidos dentro del presente código tienen en el desempeño de las personas servidoras públicas a efecto de implementar acciones de mejora continua en beneficio de la sociedad.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 29.- Todo procedimiento administrativo deberá estar apegado de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, en cada etapa e independientemente de lo anterior toda persona servidora pública deberá observar una actitud de respeto y

apertura hacia toda persona con la que se desahogue una diligencia propia de dicho procedimiento, asimismo se deberá de explicar de manera clara y precisa el objeto del mismo, otorgando certeza a las personas particulares.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DESEMPEÑO Y COOPERACIÓN CON INTEGRIDAD

Artículo 30.- En el desempeño permanente del servicio público toda persona servidora pública deberá observar rectitud en su actuar de manera general y de manera especial atendiendo al grado y tipo de responsabilidad dentro del servicio público, en este sentido se deberá observar por lo menos lo siguiente:



- 1.- No aceptar dádivas o regalos que comprometan su actuar como persona servidora pública.
- 2.- No comprometer su imagen como persona servidora pública a través de acciones o demostraciones que impliquen juicios de valor negativos en contra de su propia persona y/o de la Administración Pública Municipal.
- 3.- Ser imparcial y objetivo en la toma de decisiones que impliquen una afectación a cualquier persona o el otorgamiento de un derecho o beneficio indebidos.
- 4.- Aplicar evaluaciones a través de procesos basados en criterios técnicos y objetivos que puedan ser defendidos de manera efectiva ante cualquier inconformidad.
- 5.- Obrar con transparencia en cualquier acto que implique una interacción con particulares.
- 6.- Abstenerse de aplicar cualquier trato preferencial a cualquier persona en el marco de una contratación pública.
- 7.- No beneficiar indebidamente en su actuar como persona servidora pública a alguna otra con quien tenga parentesco, relaciones afectivas o de negocios.
- 8.- Cuando la normatividad lo permita y en caso de empate en la selección de beneficiarios de programas sociales, efectuar una toma de decisiones basados en otorgar un beneficio a personas en máximo grado de vulnerabilidad, tomando en cuenta las necesidades específicas de cada persona.
- 9.- Abstenerse de mantener reuniones extraoficiales con proveedores o contratistas, las cuales deberán celebrarse en el marco de la ley debiendo guardar las formalidades esenciales de cada procedimiento.
- 10.- Abstenerse de pedir dinero o dádivas para acelerar un trámite, servicio o procedimiento de contratación a su cargo.
- 11.- En la administración de contratos cumplir a cabalidad con sus obligaciones sin otorgar beneficios indebidos a las personas particulares contratantes.
- 12.- Abstenerse de conceder prórrogas o exenciones no previstas en la normatividad aplicable.
- 13.- Actuar con pleno respeto a las garantías de las personas incluyendo las procesales cuando sean sujetas a un procedimiento, seguido en forma de juicio o se encuentren detenidas con motivo de una infracción o falta administrativa.



14.- En sus actuaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, justificar y fundamentar los actos que emita con tal motivo, debiendo sustentar de manera fehaciente y con fundamento en la ley la reserva de información cuando así ocurriese.

15.- Propiciar la resolución de conflictos vecinales o comunales dentro de su competencia a través de herramientas efectivas de resolución de conflictos de manera pacífica.

16.- En la aplicación de normatividad en materia de construcciones, normas técnicas y desarrollo urbano, apegarse a la normatividad aplicable evitando perjudicar a cualquier persona o comunidad.

17.- Conducirse siempre con pleno respeto a la legalidad y normatividad aplicable.

Artículo 31.- En la cooperación con la integridad a través de la normatividad que se expida en materia de control interno, el Órgano Interno de Control en coordinación con las áreas que integran a la Administración Pública Municipal, establecerán mecanismos para la prevención de riesgos que provocan la corrupción, detectando acciones o actividades que vulneren el correcto ejercicio del actuar público.

CAPÍTULO QUINTO CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 32.- El Municipio a través del Órgano Interno de Control será el encargado de brindar una capacitación integral y periódica dirigida a todas las personas servidoras públicas municipales a efecto de que el presente Código de Ética y Conducta se aplique de manera efectiva.

Artículo 33.- Las áreas que integran la Administración Pública Municipal en coadyuvancia con el Órgano Interno de Control, serán las encargadas por todos los medios impresos y electrónicos a su alcance de difundir el presente Código de Ética y Conducta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Periódico Oficial del Estado de Chihuahua así como en la página oficial del Municipio una vez que haya acontecido lo dispuesto por el transitorio siguiente, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente



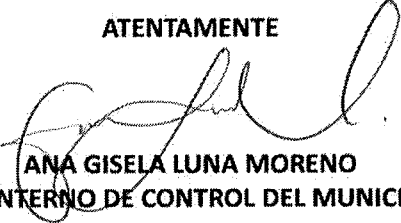
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Periódico Oficial del Estado de Chihuahua así como en la página oficial del Municipio una vez que haya acontecido lo dispuesto por el transitorio siguiente, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. En concordancia con el artículo transitorio inmediato anterior se abroga el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Cuauhtémoc publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 06 de marzo de 2021 a través del Acuerdo 020/2021

**ATENTAMENTE**

ANA GISELA LUNA MORENO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

Visto lo anterior es puesto a consideración y por **UNANIMIDAD** de votos se toma el siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - Se aprueba el **CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**,

SEGUNDO. - Envíese a la Subsecretaria de Normatividad para su publicación en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua, en los términos presentados en el propio dictamen.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

----- DOY FE. -----

**ATENTAMENTE**

LIC. MARÍA DE LOURDES PÉREZ DE ANDA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA

SIN TEXTO

SIN TEXTO